

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de junio de dos veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de AUXILIOS COOPERATIVOS contra LUCAS ANIANO ANAYA
ANGULO Y GUIDO GARIS CAMPO ACOSTA

Expediente No. 1001 40 03 057 2012 00153 00.

Previo atender la petición remitida a través de correo electrónico, direccionada a obtener el reconocimiento del abogado MILLER SAAVEDRA LAVAIO, y la entrega y cancelación de los títulos existentes a favor del ejecutado LUCAS ANIANO ANAYA ANGULO; se requiere al memorialista para que:

(i) Se sirva allegar el poder conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).¹

(ii) adicionalmente, deberá indicar el correo electrónico donde será notificado el ejecutado LUCAS ANIANO ANAYA ANGULO, la que en todo caso deberá ser diferente a la señalada por el apoderado judicial.²

(iii) y deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, a efecto de atender su requerimiento de pago de títulos judiciales, es decir, *“...Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito”*.³

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

² ibidem.

³ Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley. Consultado de http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-17-.pdf hoy 19 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda a los apoderados que deben dar cumplimiento a lo ordenado en el art 78. Núm. 14 del C.G. del P esto es remitiendo a la contraparte los escritos que se presenten al Juzgado mediante correo electrónico, so pena de que la parte afectada solicite la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), por cada infracción.

Por secretaria remítase copia del escrito que se atiende al apoderado de la parte ejecutante, para conocimiento.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por estado
electrónico No. E-13 de hoy 23 de junio de 2020

La Secretaria 

D.M.